Año de 1949 Lunes 20 de Junio Núm. 74

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60.00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 714 sobre formación del Censo Ganadero y declaración de existencias de lana para la campaña 1949-50.

Fundamento

El Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 17 de Octubre de 1947, en su artículo quinto, establece como una de las misiones preferentes del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la de formar con urgencia el censo de la ganadería nacional.

Asimismo, el apartado séptimo de la Orden conjunta de ambos Ministerios, de fecha 11 de Mayo en curso (*Boletín Oficial del Estado* número 135), que dicta las normas para la campaña lanera 1949-50, sienta la obligatoriedad de que todos los ganaderos declaren la lana obtenida del corte de la actual campaña y, simultáneamente, las que por cualquier motivo tengan en su poder pendientes de este requisito y procedentes de campañas anteriores.

En su vista, y creyendo esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes llegado el momento oportuno para llevar a la práctica ambos trabajos estadísticos, dispone lo siguiente:

Período declaratorio

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Circular en el *Boletín Oficial del Estado* y hasta 31 de Julio del año en curso, se llevará a la práctica en las 50 provincias españolas la formación conjunta del censo ganadero que afecta a las especies usualmente destinadas al consumo humano y de la declaración de existencias de lana en poder de los ganaderos, debiendo realizarse este trabajo estadístico en cada provincia, siempre dentro de la fecha límite establecida, en los días que para las mismas se disponga por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a través de las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y por mediación de las Jefaturas Provinciales del Servicio, debiendo aquélla cursar con urgencia las instrucciones complementarias y de orden interior que sean precisas para el desarrollo de las normas establecidas por esta Circular.

Organismos ante quienes deben presentarse las declaraciones

Art. 2.º A efectos de recoger, censurar comprobándolas y resumir las declaraciones de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior, y de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de Mayo corriente y en los apartados b) y e) del artículo noveno de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, que establecen los organismos y autoridades que han de colaborar con el Servicio de Abastecimientos en la fase de obtención de recursos, actuará en todos los Municipios españoles la Junta del Censo Ganadero a que se refiere dicha Orden ministerial, formada en cada uno de ellos por el Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente; el Veterinario del partido o de la localidad, como Vocal ejecutor; el Jefe de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores, como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta.

En los Ayuntamientos en que el Jefe de la Hermandad Local no fuese ganadero, la Alcaldía podrá designar uno de éstos para informar a la Junta de Censo en lo que ésta estime pertinente.

Especies de ganado y clases de lana a que afecta

Art. 3.º La declaración de existencias de ganado, en cuanto se refiere a la formación del censo ganadero, afectará a las especies de «vacuno», «lanar», «cabrío» y «de cerda», en todas sus variedades, edades, finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado, y cualquiera que sea el número de reses o cabezas que posea el ganadero propietario de las mismas.

Por lo que se refiere a la «lana», será obligatoria la declaración simultánea de la producida en el actual corte de 1949 y de las existencias procedentes de la campaña anterior por fin de la misma y que en 1.º de Junio de 1949 queden en poder de los ganaderos por no haber sido vendidas por éstos dentro de dicha campaña anterior ya terminada, utilizando para ello la línea correspondiente que en la casilla «lanas» figura destinada especialmente para «existencia campaña anterior».

Forma de hacer la declaración

Art. 4.º La declaración se presentará verbalmente o por escrito, a voluntad de los ganaderos productores, y por éstos o sus representantes legales, ante el Inspector Veterinario que lo sea del partido veterinario o municipalidad de que se trate, el cual, y autorizado con su firma, cederá al declarante un ejemplar del CCD-20, que le servirá de comprobante de haber cumplimentado esta declaración y como justificante de la tenencia ilícita del ganado y lana a que se refiere, por cuyo motivo dicho documento se expedirá también en el caso de declaración escrita. El Inspector Veterinario recibirá las necesarias ayudas de la Junta del Censo.

Además del documento CCD-20, conjunto para ganado y lana, se expedirá a todo declarante el resguardo CCD 20, bis, exclusivo para lana sobrante de la campaña anterior o producida en el corte de la actual y que ha de coincidir exactamente con las casillas correspondientes del mencionado CCD-20.

Este documento CCD-20 bis será entregado en todo caso por el ganadero vendedor al industrial comprador de la lana, como justificante de la declaración legal de la misma en tiempo y forma oportunos, y el comprador deberá acompañarlo a los CCD-26 y 27 correspondientes, al solicitar la expedición de la guía de circulación CCD-1.

En los casos excepcionales en que el ganadero venda su lana en dos o más veces a los mismos o diferentes compradores, entregará este CCD-20 bis al efectuar la primera venta, y automáticamente, por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados que expida la guía correspondiente, se enviará a dicho ganadero vendedor nota de desglose por la cantidad que le queda pendiente de venta para que a su amparo pueda realizar las sucesivas transacciones.

El CCD-20 será preciso, en todo caso, para demostrar la tenencia legal del ganado o la lana a que se refiere, y muy principalmente para la expedición de guías de circulación para traslado de ganado al aprovechamiento de pastos, trashumancia, etc.

Formulario a emplear

Art. 5.º Los comprobantes de declaración de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior, CCD-20 y CCD-20 bis, deberán extenderse precisa y únicamente en formulario según modelo que se publica en anexo a esta Circular, el cual será editado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General y repartido previamente a todos los Municipios y en forma que cada uno de dichos comprobantes se expida por duplicado ejemplar, para que, además del que se entregue como justificante de la declaración a los ganaderos declarantes quede otro en poder de la Junta Municipal del Censo como antecedente, para cualquier comprobación «a posteriori» y para servir de base a la formación del resumen municipal.

Resúmenes municipales

Art. 6.º Dentro de los cinco días siguientes a la fecha que en cada Ayuntamiento haya sido establecida como término para la formación del censo ganadero y declaración de existencias de lana, el Inspector Veterinario del partido, ante quien se presentarán las declaraciones, auxiliado por el Secretario de la Junta, llevará a la práctica el resumen nominal de las declaraciones presentadas, formulando, además, un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal, utilizando para ello los formularios resúmenes CCD-21 y CCD-22, que serán enviados con toda urgencia a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados respectiva para que ésta formule la estadística provincial.

Revisión de las declaraciones presentadas

Art. 7.º Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior, y simultáneamente al mismo, se reunirá el Pleno de la Junta a que alude el artículo segundo de esta Circular, el cual procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, realizando, por medio de los guardas de campo, alguaciles del Ayuntamiento y demás personal de que al efecto disponga, una comprobación de las existencias reales de ganado en el término, a fin de localizar y corregir las ocultaciones o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los responsables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas y procediendo en caso contrario a poner la ocultación en conocimiento de las correspondientes Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para los efectos pertinentes.

Por lo que a lanas se refiere, estas Juntas Municipales del Censo cuidarán de que la lana declarada esté en

proporción con el número de cabezas realmente existentes, según las razas o variedades de ganado lanar que forma la cabaña del término municipal respectivo.

Extremos que debe contener la declaración

Art. 8.° Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies mencionadas, se ajustará la clasificación, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales, única y estrictamente a los conceptos contenidos en el formulario CCD 20, y por lo que afecta a la lana, se tendrán en cuenta los tipos establecidos en el apartado 4.° de la Orden ministerial conjunta que regula la campaña lanera 1949-50, a que antes se ha hecho referencia, especificando el color de la misma y cuidando de que la clasificación en tipos sea, en la realidad, la más acertada posible.

Forma de llevar a la práctica estas declaraciones en los Ayuntamientos que cuenten con varios núcleos de población

Art. 9.° En aquellos Ayuntamientos o Concejos formados por varios núcleos de población (parroquias, pueblos o Juntas administrativas), el Alcalde del Ayuntamiento o Concejo dispondrá el orden en que, dentro del periodo asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos estadísticos, deberán recogerse las declaraciones en cada una de dichas entidades menores de población. Igual ordenación se establecerá cuando un partido veterinario esté formado por varios Ayuntamientos, señalando el orden de prelación el Jefe provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con el Inspector provincial Veterinario, Jefe del Servicio de Ganadería.

Preferencia a la lana declarada en años anteriores y pendiente actualmente de retirar

Art. 10. En aquellos Ayuntamientos en que hayan quedado pendiente de contratación y recogida por industriales textiles cantidades de lana procedentes de la campaña anterior, sin perjuicio de la declaración de las mismas en la forma que establece el párrafo final del artículo 3.° de esta Circular, las Juntas de Censo Ganadero cuidarán de comunicar tales existencias a esta Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados (Madrid), en el caso de que por diversas razones, como calidad de la lana sobrante, situación del Ayuntamiento, dificultades de transporte, etc., así sea aconsejable, la cantidad de tales lanas sobrantes, para que por dicha Jefatura Nacional se pueda ordenar la recogida de las mismas, si sus propietarios no pudieran venderlas en el régimen general establecido por esta Circular.

Formación de los resúmenes provinciales

Art. 11. Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados recogerán, hasta el 31 de Agosto como máximo y dentro del calendario que para cada provincia se establezca al efecto por la Jefatura Nacional, los resúmenes municipales estadísticos de existencias de ganado y lana, llevando a cabo por sus elementos de inspección las comprobaciones que juzgen necesarias, y procediendo a la formación del resumen provincial correspondiente.

Sanciones para quienes incurran en ocultación o falseamiento de declaraciones

Art. 12. Cualquier ocultación o falsedad en la declaración de existencias de ganado y lana que se advierta por la Junta Municipal, y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable a la primera indicación de aquélla, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formulación de acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente, a través de la Inspección de Recursos, Delegación Provincial de Abastecimientos o Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados competentes.

Igualmente serán sancionadas las deficiencias, negligencias o faltas de la debida cooperación para el exacto y celoso cumplimiento de lo que establece esta Circular en que incurran las personas u Organismos a quienes por la misma, y según los textos legales que en ella se invocan, corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

Formulación de declaraciones suplementarias

Art. 13. Los ganaderos que por error de cálculo u otras razones justificadas así lo deseen, podrán hacer declaraciones suplementarias de lana o ganado, empleando para ello, en todo caso, los mismos resguardos reglamentarios CCD 20 y CCD-20 bis; declaraciones que serán admitidas por las Juntas de Censo Ganadero, dándose siempre a dichos resguardos el trámite establecido en anteriores artículos de esta Circular, formulando mensualmente los resúmenes de estas declaraciones adicionales en los correspondientes impresos CCD-21 y 22.

Rectificación del censo ganadero y de las declaraciones de existencias de lana

Art. 14. Con objeto de que el censo ganadero anual se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisado en las primeras quincenas de Octubre de 1949 y Febrero de 1950, mediante declaración de las altas y bajas por nacimiento o compra y por ventas, sacrificios o muertes, según formulario CCD-20-A, que se publica como anexo a esta Circular.

En las mismas fechas y análoga forma serán revisadas las declaraciones de existencia de lana.

Obligatoriedad de exhibir la declaración de lana para contratar su venta con industriales textiles o recolectores

Art. 15. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3.° de la Orden ministerial conjunta de 11 de Mayo de 1949, que regula la actual campaña lanera, será indispensable, para que se autorice todo acuerdo de compra entre industriales textiles o casas recolectoras que actúen en nombre de aquéllos para la compra de lana y los agricultores o ganaderos vendedores de la misma, que ésta se haya declarado oportunamente, a cuyos fines deberá ser reseñado en los títulos de compra y en las peticiones de guías de circulación el número del resguardo CCD-20 y unido el CCD-20-bis a la solicitud de guía de circulación, según establece el artículo 4.° de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 27 de Mayo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General. Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos, y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del B. O. del E., 14 Junio, n.° 165.)

CCD 20

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

JEFATURA .... DEL SERVICIO EN...............
(Nacional o Provincial)

AYUNTAMIENTO DE .... PROVINCIA DE ....

Núm. de orden .... (1) Referencia al CCD 20 bis núm. ....

Primer apellido .... Nombre ....

Segundo apellido ....

Nota de desglose de la declaración de lana CCD 20 bis

Tipos	Lana declarada (CCD 20 bis) — Kg.	Lana vendida (Guía n.° ....) — Kg.	Lana remanente para Ventas sucesivas — Kg.
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
Totales Kgs...			

.... de .... de 1949.

El Jefe Provincial,

ADVERTENCIA.—Esta nota de desglose será entregada por el propietario de la lana al recolector comprador de la misma, quien la unirá a la petición de guía para su transporte en sustitución del CCD 20 bis.

(1) El que corresponda por orden correlativo en la oficina expedidora.

CCD 20 bis.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Declaración núm. ....(1)

Referencia al CCD 20.... { Talonario núm.......... / Resguardo núm.......... }

PROVINCIA DE .............AYUNTAMIENTO DE ....

Declaración de LANA que posee en este término municipal y de ganado lanar propiedad del ganadero:

Primer apellido .... Nombre ....

Segundo apellido...............

Con domicilio en ....
(Calle, barrio o parroquia)

GANADO LANAR		TIPOS	Anteriores kg.	1949-50 kg.	SUMA kg.
			LANA OBTENIDA — Campañas		
Sementales........	....				
Carneros........	....	....	....	....	....
Ovejas	....	....	....	....	....
De uno a dos años	....	....	....	....	....
Menores de un año..	....	....	....	....	....
Total reses ...	....	*Total* ...	....	....	....

El Ganadero,

DILIGENCIA: La presente declaración concuerda con los datos figurados en el CCD 20 de referencia.

............a ....de ....de 19...

El Inspector Veterinario,

(Sello)

NOTA.—Esta declaración la tendrá en su poder el ganadero debidamente diligenciada para su entrega al industrial comprador en el momento de venderle la lana. El industrial la acompañará en todo caso a la solicitud de guía que ampare el transporte de la lana.

(1) El número correlativo que corresponda.

CCD 20-A

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

PROVINCIA DE.......... AYUNTAMIENTO DE......
Revisión del Censo Ganadero, correspondiente a........

GANADO VACUNO

Resumen de Altas y Bajas; con expresión de la existencia al comenzar y terminar el período.

GANADO	Exisentcia anterior	Bajas	(1) Diferencia	Altas	(2) Existencia actual
DE LECHE					
Sementales..............					
Vacas de ordeño (mayores de tres años)..........					
Hembras de uno a tres años..................					
Menores de un año { M...					
{ H...					
Total leche (A)......					
DE TRABAJO					
Sementales..............					
Yuntas { Bueyes y toros..					
{ Vacas.........					
Total de trabajo (B).					
DE CARNES Y APTITUDES MIXTAS					
Sementales.............					
Vacas de vientre........					
De uno a tres años { M...					
{ H...					
Menores de un año { M...					
{ H...					
Total de carne (C)....					
De lidia					
Sementales.............					
Mayores de tres años { M.					
{ H.					
De uno a tres años { M...					
{ H...					
Menores de un año { M...					
{ H...					
Total de lidia (D).....					
Total general: A+B+C+D					

.... de .... de 19....

DILIGENCIA.—Certifico que estas cifras están tomadas de los antecedentes preceptivos que obran en los archivos del Ayuntamiento, Junta Municipal del Censo e Inspección Municipal Veterinaria.

El Inspector Veterinario,

V.º B.º:
El Alcalde Presidente,
de la Junta del Censo.

(1) Diferencia entre los dos conceptos anteriores.
(2) Suma de las DIFERENCIAS con las ALTAS.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

PROVINCIA DE........: AYUNTAMIENTO DE.......
Resumen del Censo Ganadero, correspondiente a........

GANADO LANAR, CABRIO Y PORCINO

Resumen de Altas y Bajas, con expresión de la existencia al comenzar y terminar el período.

GANADO	Existencia anterior	Bajas	(1) Diferencia	Altas	(2) Existencia actual
LANAR					
Sementales............					
Carneros..............					
Ovejas................					
De uno a dos años { M...					
{ H...					
Menores de un año { M...					
{ H...					
Total............					
CABRIO					
Sementales............					
Machos castrados.......					
Cabras................					
De uno a dos años { M...					
{ H...					
Menores de un año { M...					
{ H...					
Total............					
PORCINO					
Verracos..............					
Cerdas de vientre.......					
De uno a dos años......					
Menores de un año......					
En cebo para la campaña.					
Total............					

................de................ de 19......

DILIGENCIA.—Certifico que estas cifras están tomadas de los antecedentes preceptivos que obran en los archivos del Ayuntamiento, Junta Municipal del Censo e Inspección Municipal Veterinaria.

El Inspector Veterinario,

V.º B.º:
El Alcalde Presidente
de la Junta del Censo,

(1) Diferencia entre los dos conceptos anteriores.
(2) Suma de las DIFERENCIAS con las ALTAS.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

PROVINCIA DE.................. AYUNTAMIENTO DE....................
Revisión de la Declaración de LANA correspondiente a..........................

Resumen de ampliación de declaraciones, correspondientes al período indicado, con expresión de la LANA declarada al empezar y terminar el mismo.

Lana declarada anteriormente Kg.	Ampliaciones en el período Kg.	Nuevas declaraciones en el período Kg.	Lana declarada al final del período (1) Kg.
....	....	....	....
....	....	....	....

.... de .... de 19......

DILIGENCIA.—Certifico que estas cifras están tomadas de los antecedentes preceptivos que obran en los archivos del Ayuntamiento, Junta Municipal del Censo e Inspección Municipal Veterinaria.

V.º B.º: El Alcalde Presidente de la Junta del Censo,

El Inspector Veterinario,

(1) Suma de los tres conceptos anteriores.

1079

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1.025

Declaración de cosecha de legumbres y patatas

Fundamento.—De conformidad con la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número. 682, en vigor, por la que se dictan normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano, que señala las directrices a que ha de ajustarse la recogida de productos por parte de la Comisaría General y encomendando dicha función a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en la campaña de 1949-50, en lo que a la provincia de Segovia se refiere,

DISPONGO:

Declaraciones.—Artículo 1.º Todo productor de leguminosas de grano seco en sus variedades de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y veza, está obligado a suscribir, por cuadruplicado la declaración de sus sementeras y cosechas, que ampare la tenencia y comercio de los indicados productos, en los modelos Ls, editados al efecto y remitidos a todos los Ayuntamientos productores. Ideados dichos modelos para los tres productos de cultivo más extenso, los Sres. Secretarios municipales indicarán la forma de interlinear en los casos que proceda los datos de los cultivos de menos interés como son alubias, lentejas, habas y veza, en los términos donde se cultiven.

Llamo la atención de aquellos productores de garbanzos que en la pasada campaña de 1947-48 se reservaron semilla de esa leguminosa que no verificaron la oportuna declaración en la campaña de 1948-49, advirtiéndoles que independientemente del expediente que se les sigue, la reserva de siembra acusada en la precitada campaña, será tenida en cuenta en la de 1949-50.

Plazos.—Artículo 2.º Para prestar la declaración indicada se señalan como fechas tope las de diez de Julio y quince de Octubre, respectivamente, para el primero y segundo período declaratorio.

Ficha de productor.—Artículo 3.º Además de las declaraciones dichas y antes del quince de Octubre próximo, todos los Ayuntamientos deberán tener al día diligenciadas alfabéticamente las fichas de productor.

Vigilancia.—Artículo 4.º Debiendo el Sr. Alcalde, Sr. Jefe de la Hermandad Sindical y Sr. Secretario Municipal, abonar y suscribir con el productor las declaraciones individuales, cuidarán que su diligencia no sea una mera fórmula y rechazarán firmar las que a su juicio no se atengan a la verdad, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Sr. Secretario Municipal.—Artículo 5.º Es innegable la labor de dirección y fiscalización de los Sres. Secretarios municipales, por lo que a ellos principalmente se encomienda la labor depuradora de los datos en las declaraciones. Además cuidarán de que no se sobrepasen las fechas señaladas en el artículo segundo, ya que en los cinco días siguientes a los indicados, deberán resumir por triplicado en los correspondientes impresos los datos individuales, resumen que enviarán totalizado un ejemplar a esta Delegación Provincial, otro a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo y otro que quedará archivado en los Ayuntamientos, ambos con un ejemplar de cada declaración de productor antes de las fechas de quince de Julio y treinta de Octubre, según el período declaratorio de que se trate.

En su consecuencia los cuatro ejemplares que corresponde a cada juego, de las remitidas a los Ayuntamientos, por lo que se refiere a legumbres, serán distribuídos de la siguiente forma: Un ejemplar se enviará a esta Delegación Provincial, acompañado del resumen. Otro para el Servicio Nacional del Trigo, también con su resumen; un tercero que se devolverá al productor y el último que quedará archivado en ese Ayuntamiento y que servirá para tener al día las fichas de productor de que se hace mención en el artículo 3.º

Juntas de Información Agrícola.—Artículo 6.º Siendo las declaraciones base imprescindible para la fijación y obtención de los cupos forzosos que como consecuencia de las mismas se señale, máxime en el ejercicio actual, según procedimiento establecido por Circular núm. 682, citada, todos los miembros de las Juntas podrán rechazar las declaraciones falsas, pudiendo dirigirse a esta Provincial en forma colectiva o particular, con las sugerencias que crean de interés.

Concierto de recogida y «Conduces». Artículo 7.° Sucesivamente se irán facilitando las indicaciones necesarias para la recogida y almacenamiento de las legumbres declaradas y obtenidas, así como para la formalización de los conciertos correspondientes y la expedición de conduces.

Sanciones.—Artículo 8.° La falta de declaración, la inexactitud de la misma, el incumplimiento de los plazos señalados, la negligencia de las Autoridades y Juntas asesoras y las anomalías que relacionadas con este particular se cometan, serán sancionadas, previa la formación del oportuno expediente, de acuerdo con las Circulares de la Comisaría General.

PATATAS

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 713 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se formularán las declaraciones de cosecha de patata en cuadruplicado ejemplar, a fin de devolver uno al interesado, otro que quedará archivado en el Ayuntamiento y dos que se remitirán a esta Delegación, para a su vez hacer seguir uno a la Jefatura Agronómica a fines estadísticos.

A todos los efectos merecerán igual consideración las declaraciones de este artículo, para la que se seguirá idéntico procedimiento que en legumbres.

Las declaraciones se atendrán al modelo Ps-1, señalándose como fecha para su diligenciación hasta el 10 de Julio para el primer período y 1.° de Diciembre para el segundo, debiendo los Sres. Secretarios remitir los resúmenes totalizados, acompañados de las declaraciones correspondientes, guardando un ejemplar en su archivo, antes del 15 de Julio y 5 de Diciembre del año en curso.

Importante.—Patata semitemprana

En los Ayuntamientos de Castroserracín, Fresneda de Cuéllar, Fuentepelayo, Juarros de Ríomoros, Juarros de Voltoya, Garcillán, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Navalilla, Palazuelos de Eresma, Samboal, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, Santiuste de San Juan Bautista, Valle de Tabladillo, Villar de Sobrepeña, Adrada de Pirón, Alconada de Maderuelo, Anaya, Coca, Chañe, Fuenterrebollo, Maderuelo, Montuenga, Navalmanzano, Pinarnegrillo, Remondo, Ríaguas de San Bartolomé, Villaverde de Montejo y en todos aquellos en los que se cultiva patata tipo semitemprana, remitirán a la publicación de esta Circular una relación totalizada de cultivadores de dicha variedad, en la que se haga constar la superficie sembrada y posible cosecha de la misma, independientemente de la diligenciación en todas sus partes de los modelos oficiales.

Se reitera con especial interés los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 8.° de esta Circular, aplicados a las declaraciones y ficha de cosecha de patatas.

La presente Circular anula todas las disposiciones anteriores relativas a declaraciones de cosecha.

Segovia, 17 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1078

Suministro de pan a transeúntes procedentes de Madrid o Barcelona.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ha dispuesto que toda persona que se ausente accidentalmente de las capitales de Madrid o Barcelona del 15 de Junio al 15 de Septiembre del corriente año, y desee suministrarse de pan en la localidad en que transitoriamente fije su residencia, deberá presentar semanalmente en la panadería donde haya de adquirir el pan la Tarjeta de Abastecimiento, la colección de cupones de racionamiento y el boletín de baja modelo 13 ó 13 bis con el sello en tinta que diga *veraneo*, expedido por la panadería de la localidad en que se surta en su residencia habitual.

Sin la presentación de los referidos documentos, las panaderías de esta capital y su provincia no suministrarán el pan.

Segovia, 17 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1082

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por el artículo quince de la vigente Ley de Presupuestos, cuyo cumplimiento ha sido reiterado por Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha once de los corrientes, por la presente se hace público que el próximo día veintisiete de Junio finaliza el plazo que la Ley de Presupuestos citada concede para solicitar el retracto de las fincas que hayan sido adjudicadas al Estado por débitos de contribución.

Segovia a 17 de Junio de 1949.—El Administrador de Propiedades, Pablo Bellido.

1077

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para ejecución de la Ley General de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, se abre información pública durante un plazo de 30 días naturales, a fin de que dentro del mismo se puedan presentar por los particulares y Ayuntamientos interesados, en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, cuantas reclamaciones y observaciones crean convenientes, relativas al proyecto de construcción de la C. L. del Puerto de la Fuenfría a la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia (Villalba a Segovia), trozo 1.°, a cuyo fin durante los días hábiles de oficina estará expuesto dicho proyecto en esta Dependencia.

Segovia, 11 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1067

MUÑOVEROS

Con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1948, se ha incoado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación de suplemento de créditos para pago de diferentes obligaciones que carecen de consignación en el del corriente ejercicio, o que teniéndola son insuficientes, y se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 236 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, que el indicado expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, contados desde que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Muñoveros, 11 de Junio de 1949. El Alcalde, Victorio Encinas.

1058

VILLACORTA

Instruído expediente de habilitaciones y suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villacorta, 10 de Junio de 1949.—El Alcalde, Faustino Carrasco.

1070

EL ESPINAR

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del mes actual, un expediente de súplemento y habilitación de créditos sin transferencia para atender a los gastos del ejercicio actual y presupuestos extraordinarios aprobados que en el mismo se detallan, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan ser presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 13 de Junio de 1949. El Alcalde, Miguel Maricalva.

1075

BERCIAL

Formados los repartos sobre el consumo de varios, carnes frescas y saladas, como igualmente el de aprovechamiento de pastos que como ingresos figuran en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio de 1949, dichos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Bercial, 14 de Junio de 1949.—El Alcalde, G. Pérez.

1046

DOMINGO GARCIA

A los efectos que determina el artículo 352 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, se anuncia al público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al año de 1948, con los correspondientes justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que crean conveniente las personas interesadas.

Domingo García a 31 de Mayo de 1949.—El Alcalde Matías Miguel.

1049

AYLLON

Cumplimentando lo prevenido en el núm. 2.° del artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se publica para general conocimiento que en esta Secretaría municipal se hallan en período de exposición al público, cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1948, juntamente con los documentos y justificantes pertinentes y la liquidación respectiva, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días posteriores, pueden examinarse los documentos aludidos por las personas naturales y jurídicas que lo desearen y formular por escrito los reparos y observaciones que hubiere lugar.

Ayllón a 6 de Junio de 1949.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

1047

CANTALEJO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2.°, artículo 352, de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cantalejo, 8 de Junio de 1949.—El Alcalde, José Martín Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1076

SEGOVIA

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama a Secundino Andrés Cano, que el día 28 de Julio de 1946 salió en libertad de la prisión provincial de esta ciudad, fijando su residencia en Madrid, calle Carrascos, núm. 21, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído en el sumario que con el número 90 de 1949 se instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo, sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Francisco Corrales Asenjo.—El Secretario, P. S., Martín Alvarez.

1081

CUELLAR

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva, con jurisdicción prorrogada al de esta villa de Cuéllar.

Por el presente y según se ha acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 2 de 1948, por el delito de homicidio, contra Leonardo García Rodríguez, se cita llama y emplaza a Teresa Chacón Cuerdo, de 19 años de edad, soltera, componedora ambulante y sin domicilio fijo, que hasta el día catorce de Enero de expresado año hizo vida marital con Hermógenes García Cañizal, conocido por José Jiménez Jiménez, fallecido indicado día a consecuencia de heridas que le fueron producidas por Leonardo García Rodríguez, conocido por José Genil Gutiérrez, para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con el objeto de ser oída en referido sumario en concepto de testigo; advirtiéndola que de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar a 15 de Junio de 1949.—Carlos Coullaut Mendigutia. El Secretario, José Arranz.

IMPRENTA PROVINCIAL